

Valparaíso, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que, a fin de acreditar la existencia de los delitos materia de la presente investigación, se han reunido en estos autos los siguientes elementos de convicción:

1).- Denuncia de Andrés Orlando Ibacache Encinas, a fojas 1, en la que señala que fue detenido el 14 de septiembre de 1973 junto a su hijo Guillermo, de 2 años de edad. En aquella época trabajaba en la KPD como operador de grúa. Su casa estaba a unas 5 o 6 cuadras de la empresa donde él trabajaba.

El día que él se presenta a la empresa con su hijo, fue detenido junto al niño y enviado a la Base Aeronaval El Belloto por orden de un Capitán de Apellido Vargas (fallecido). En dicho lugar es separado de su hijo y llevado a un sector en donde había montículos de arena, donde los hacían caminar y correr de un lado para otro por los huevillos.

En la noche lo interrogaban personas con la cara pintada, su intención era saber si sabía de las armas que estaban en la empresa KPD. De dicho lugar era sacado en diversas oportunidades para llevarlo al Cuartel de Investigaciones de Quilpué, donde era interrogado bajo apremios. En reconocimiento fotográfico, el denunciante reconoce a un tal **Bush** (fallecido) como interrogador, quien interrogaba a rostro descubierto, vestía de civil con bototos.

En la Base Aeronaval El Belloto estuvo detenido por alrededor de 15 días, entre que lo soltaban y lo llevaban a otras partes. Desde ese lugar, luego fue trasladado al Buque Lebu, lugar de donde después lo sacaban a la Academia de Guerra Naval para ser interrogado, estuvo allí como 20 días.

Una vez que fue dejado en libertad, a principios del año 1975, se tuvo que ir a Mendoza para que no lo siguieran hostigando con preguntas sobre armas, estuvo allá alrededor de 6 meses.

2).- Informe policial N° 3514, elaborado por la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 5, en el cual se hacen las primeras diligencias en relación a los hechos denunciados, incluyéndose una nómina del personal perteneciente al SICAJSI El Belloto.

3).- Copia de acta de inspección ocular al Cuartel de la Policía de Investigaciones de Quilpué, decretada en causa Rol 3-2014, a fojas 46.

4).- Declaración extrajudicial prestada por Manuel Alejandro Buch López (fallecido) ante la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la PDI, a fojas 48, posteriormente ratificada mediante declaración judicial de fojas 90, quien señala que para el año 1973, era dotación de la Comandancia de Aviación Naval (COMAVNAV), cuyo jefe era el Capitán de Navio **Ernesto Huber**, donde cumplía funciones en el Depto. Ancla 1 "Personal", cuyo jefe era el Capitán de Corbeta **Patricio Villalobos Lobos**, siendo su función tramitar los trasbordos del personal de la aviación naval.

Una vez ocurrido el pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, se produjo una alteración en todos los servicios ordinarios al interior de la Base, pero en su caso continuó cumpliendo sus labores administrativas y nunca se le asignó a labores de inteligencia o al Depto. Ancla 2 "Inteligencia".

El Capitán de Corbeta **Patricio Villalobos** fue designado como Oficial de Seguridad Interna de la jurisdicción de la Guarnición Local El Belloto, pero ignora qué misiones cumplió.

Hasta la Base comenzaron a llegar personas en calidad de detenidas, las cuales quedaban reclusas en un patio ubicado en las cercanías de la COMAVNAV, el cual estaba delimitado por montículos de arena y permanecían al aire libre, y en la noche eran llevadas a una sala denominada "de tránsito", correspondiente al Centro de Instrucción Naval (CIAN).

Posteriormente, se le ordenó dirigirse hasta el Centro de Abastecimiento de la Base, ubicado casi al ingreso del recinto donde se ubica la sala de guardia, para los efectos de recibir a las personas que llegaban en calidad de detenidas y seguidamente llenar una ficha personal tipo, la que era entregada para individualizarlas con ciertos datos. Luego, el Oficial de guardia del momento procedía a retirar dichos documentos y llevarlos hasta la COMAVNAV, donde eran entregados al Comandante **Ernesto Huber**.

Respecto al personal del Servicio de Inteligencia de la COMAVNAV, este se creó durante la 2ª quincena del mes de octubre de 1973, el cual fue reforzado con personal entre los que estaban el cabo **Wilfredo Zepeda**, cabo Osvaldo Rey (fallecido), Cabo **Víctor Rey**, cabo Julio León, Sargento Eduardo Providel, cabo Robinson Martínez y marinero Espinoza.

Señala nunca haber participado de algún interrogatorio y que su único contacto con los detenidos habría sido al momento de confeccionarles su "ficha personal". Finalmente, señala no conocer a la víctima de autos.

5).- Declaración judicial prestada por Jaime Miguel Urdangarin Romero, a fojas 70, señalando que llegó a la Base Aeronaval El Belloto para el mes de febrero de 1972, para efectuar el curso de piloto de Aviación Naval, el cual duraba 2 años. Entre los días 11 y 15 de septiembre de 1973, realizó funciones como Comandante de Sección de reacción, acantonado en la Base y listo para reaccionar ante un eventual ataque, dicha sección la conformaba 30 hombres que estaban a su cargo. Durante dicho periodo no salió del recinto para participar de algún operativo de patrullaje, allanamiento o detención de personas.

Los que se desempeñaban como jefe de patrullas, él puede nombrar a Miguel Gallegos Sole, George Thorton Mac Vey, Juan Vásquez Huidobro, Jorge Ginouves Contreras y el declarante, quienes antes de pasar a conformar esas patrullas eran comandantes de sección. Les correspondió efectuar allanamientos en domicilios y detener personas por orden de la Comandancia de la Guarnición Local de El Belloto, a cargo del Capitán de Navío en ese entonces, **Ernesto Huber Von Appen**. Dicha labor la cumplió hasta el mes de diciembre de 1973, fecha en la que dejó la base para irse a Estados Unidos para integrar el curso de helicóptero, acompañado de todos los que ha mencionado, a excepción de Ginouves.

Mientras realizó patrullajes nunca le correspondió participar en allanamientos a la empresa KPD, desconoce qué sección participó en esa oportunidad, sí puede señalar quien no estuvo en ese hecho, por su conocimiento respecto a otras causas de Derechos Humanos en las que él ha sido indagado, y se refiere a Germán Valdivia Keller, quien estuvo junto con él en el allanamiento a la cervecería CCU.

Nunca le correspondió trasladar detenidos al Cuartel de Investigaciones de Quilpué, desconoce si hubo algún tipo de coordinación o enlace con dicha unidad, como también con Carabineros, lo claro es que él no participó, si es que hubo dicho procedimiento, como tampoco sabe quiénes puedan haberlo hecho.

6).- Declaración judicial que Pedro Victorio Frioli Otonel prestó a fojas 73, quien señala que llegó a la Base Aeronaval de El Belloto la noche del 12 de

septiembre de 1973, luego de permanecer en la ciudad de Arica. Tenía el grado de Teniente 2º y realizaba labores de Oficial de Guardia y piloto de helicóptero. Ocasionalmente realizó patrullajes antes del 11 de septiembre de 1973.

Los patrullajes se realizaban en los alrededores de la Base, entre el límite de Quilpué, El Belloto y Villa Alemana, estos consistían en revisar los viaductos, puentes y controlar el toque de queda, y en dos oportunidades le correspondió acompañar a otras patrullas en allanamientos en Quilpué.

Nunca se le dio una orden para detener personas, solo para efectuar allanamientos en donde se buscaba armamento, además, estos se hacían de forma muy prudente, dado que la gente cooperaba no poniendo resistencia ni tomando actitud beligerante o indignación hacia ellos.

Sí supo de que al interior de la Base había gente detenida en un patio frente a la COMAVNAV, se imagina que las interrogaban, pero no sabe porque él no estaba en el área de inteligencia, ni de control de presos, tampoco vio que a los detenidos se les maltratara o pegara. Nunca le correspondió efectuar detenciones, tampoco fue jefe de patrulla mientras se desempeñó en la Base Aeronaval El Belloto. Asimismo, nunca le correspondió efectuar allanamiento a la empresa KPD, ni siquiera sabe dónde se ubica tal lugar.

7).- Declaración Judicial que Miguel Juan Gallegos Sole prestó a fojas 85, quien señala que llegó a la Base Aeronaval de El Belloto aproximadamente el mes de marzo de 1972, para hacer el curso de piloto, el cual duraba aproximadamente 1 año.

Debido al paro de camioneros que se produjo para el mes de septiembre u octubre de 1972, se formaron patrullas para controlar el toque de queda, por lo cual el curso debió ser suspendido por un lapso de 2 o 3 meses. Ya para el mes de enero o febrero de 1973, se retomó el curso, recibándose como especialista en mayo del mismo año, y posteriormente se recibió como piloto naval.

A partir del 11 de septiembre de 1973, continuó realizando las labores de patrullaje, control de toque de queda. Para fines de septiembre de 1973, le correspondió efectuar detención de personas y allanamiento de domicilios por orden del SICAJSI, y quien estaba a cargo del Servicio de Inteligencia Naval en la Base era el Capitán de Corbeta **Patricio Villalobos Lobos**.

Las personas que detenían por orden escrita, eran conducidas a la Base y entregadas a la oficina OICA (Oficina de Información de Control Aéreo) o ARO (Air Traffic Service Reporting Office), desde ese momento se desentendían y continuaban con sus labores, desconociendo qué procedimientos realizaban en dicho lugar.

Para el 11 de septiembre de 1973, le correspondió participar en un allanamiento a la empresa KPD, él no ingresó a dicho recinto porque lo dejaron controlando el perímetro para que no ingresara gente a apoyar a los que se encontraban en su interior, esto ocurrió alrededor de las 06:00 o 07:00 horas, fue a única vez que fue a dicha empresa.

La patrulla que él integraba estaba compuesta por 8 personas y se movilizaban en una camioneta, además iban alrededor de 4 vehículos con la misma cantidad de personas. Todas las patrullas iban a cargo de los Capitanes Germán Valdivia Keller y **René Maldonado Bouchon**.

Mientras realizó las labores de patrullaje, detención de personas y allanamientos, nunca se pintó la cara para cumplir con dicha función, la vestimenta siempre fue con blue jeans y camisa color celeste. Nunca le correspondió trasladar detenidos al Cuartel de Investigaciones de Quilpué, desconoce quién pudiera hacerlo, nunca supo de manera fehaciente si ello ocurrió.

Desconoce quiénes estaban a cargo de interrogar a los detenidos en la Base Aeronaval, lo único que puede señalar es que el funcionario Manuel Buch era la persona que estaba a cargo de recibirlos en la oficina OICA o ARO, desconociendo qué pasaba con el detenido posteriormente.

8).- Declaración judicial que Jorge Benjamín Ginouves Contreras prestó a fojas 88, quien señala que llegó a la Base Aeronaval de El Belloto en el mes de marzo de 1972 para cumplir funciones como dotación del Servicio Meteorológico de la Armada, lo que hizo hasta el mes de marzo de 1973. Ya en febrero de ese mismo año inició su curso en la Escuela de Aviación Naval, para la especialidad de Meteorología, el que duró hasta el 16 de diciembre de 1974.

A partir del 11 de septiembre de 1973, y por un periodo aproximado de 1 mes, no recuerda bien, a lo mejor fue por menos tiempos, le tocó ser jefe de una patrulla que efectuaba controles preventivos en el sector de Villa Alemana, la que estaba conformada por un Oficial, un Suboficial y 3

funcionarios Gente de mar, y lo que hacían era controlar básicamente las filas que se hacían fuera de las panaderías y otros establecimientos, para mantener el orden. Asimismo se efectuaban patrullajes para el control del toque de queda.

Ya para el mes de octubre o fines de éste, aparte de cumplir con las funciones en el servicio de meteorología, le correspondió efectuar detención de personas y allanamiento de domicilios por orden de la SICAJSI. Las órdenes llegaban por escrito, y supone que venían firmadas por el Comandante de la Guarnición de jurisdicción de Valparaíso. Las personas que lograban ser detenidas por orden de la SICAJSI eran conducidas a la Base Aeronaval de El Belloto y eran entregadas en la oficina ARO; no sabe quién estaba a cargo de esa oficina, lo que sí recuerda es que, quienes estaban dentro del personal que la integraban eran los funcionarios Manuel Buch López y Guillermo Retamales. Luego de entregar al detenido, se desentendía de lo que pasaba con éste luego, y continuaba con sus funciones de patrullaje mientras estaba con la hora de guardia, para posteriormente volver a sus labores habituales en meteorología.

Desconoce quién participó en el allanamiento en la empresa KPD. Nunca le correspondió trasladar detenidos al cuartel de investigaciones de Quilpué, desconoce quien realizaba esa labor, como tampoco supo que había algún enlace con dicha repartición. Nunca le correspondió interrogar detenidos al interior de la base, desconoce si ese procedimiento se realizaba.

En cuanto a la víctima, es primera vez que escucha su nombre, desconoce todo lo relacionado con su detención y posterior encierro en la Base Aeronaval, ni siquiera por comentarios, menor que haya estado detenido con su hijo menor de 2 años.

9).- Declaración judicial que George William Bennett Thornton Mac Vey prestó a fojas 98, en la que señala que para el 11 de septiembre de 1973 él era jefe de patrulla y le tocó controlar el tránsito en la localidad de Quilpué, específicamente en el puente Paso Hondo, Compañía de Teléfonos, Correos de Chile y el hospital; dicha orden emanaba de su jefe German Valdivia Keller y del Comandante de la Base Aeronaval Mendoza. Los dos primeros días a partir del 11 de septiembre, controlaron sin descanso porque durante esos días, la gente no podía salir a la calle. A partir del 13 de septiembre, la

gente pudo comenzar a salir a la calle, por lo que los efectivos que estaban controlando el toque de queda pudieron descansar.

Dentro de las funciones de control del toque de queda, inicialmente nunca le correspondió detener personas, ya pasados los días sí detuvo personas que estaban infringiendo la norma, estos eran conducidos a la Base y entregados a la oficina ARO, lugar donde estaban los oficiales, no recuerda sus nombres, y personal de la misma oficina. Luego de ese procedimiento, se desentendía del detenido y continuaba con las labores de patrullaje para el control del toque de queda.

Después de un proceso interno en la Base Aeronaval, las personas detenidas eran llevadas a Valparaíso. Esto lo supo por comentarios, nunca supo que hubiera un enlace con el Cuartel de Investigaciones para llevar detenidos a ese recinto, tampoco le tocó trasladar personas a ese lugar, además desconoce quiénes cumplían esa labor y bajo qué órdenes actuaban, su labor principal era con el control del toque de queda y que no hubiese disturbios en la población durante dicha jornada.

Nunca supo que se interrogaba personas detenidas al interior de la base, ni siquiera por comentarios. Le correspondió participar en allanamiento en la ciudad de Quilpué, esa era su área, se le daba una orden para ir a buscar a una persona determinada, por orden de Germán Valdivia o **Patricio Villalobos Lobos**, para luego ponerla a disposición de la Base.

No le tocó participar en el allanamiento a la empresa KPD, inicialmente se enteró de ese hecho porque él, al ser patrulla de Quilpué, debía estar al tanto y dar apoyo en caso de ser necesario. Recuerda que al interior de la base existía un sector delimitado con montículos de arena para mantener a los detenidos, pero nunca vio a personas en ese sector. En ese lugar se dejaba arena y piedras para construir dependencias al interior de la base.

No conoce a la víctima de autos, nunca escuchó su nombre al interior de la base ni fuera de ésta.

10).- Declaración judicial que Germán Patricio Valdivia Keller prestó a fojas 100, quien señala que a partir del 11 de septiembre de 1973 comenzó a desempeñarse como jefe de patrullas de la zona de Quilpué y tenía a su cargo 4 oficiales, de apellido Urdangarin, Thornton, Gallegos y Vásquez. La idea

era mantener el control de la ciudad y vigilar el toque de queda que duraba las 24 horas del día.

El único allanamiento en el que le tocó participar fue en la CCU de Limache, ello fue para el 13 o 14 de septiembre de 1973, en dicha ocasión se detuvo alrededor de 7 u 8 personas, las cuales fueron conducidas a la Base Aeronaval El Belloto, en dicho lugar se hacía cargo el Ancla 2 y la oficina ARO, ellos como patrulla se desentendían de las personas detenidas, desconociendo qué pasaba posteriormente con ellas, no tenían nada que ver con ese tema al interior del recinto naval. Tuvo conocimiento del allanamiento a la empresa KPD porque fue temprano, en la mañana, lo único que sabe es que no ingresaron a dicha empresa los dos Tenientes que eran de su patrulla y que estaban a la espera de que pasara cualquier cosa, estaban en los alrededores, quienes serían Urdangarin y Gallegos, no está totalmente seguro.

En cuanto a un Capitán de apellido Vargas, el declarante señala que conoció a un Capitán de nombre Roberto Vargas Biggs, que era Capitán de Fragata, fue nombrado como interventor de la empresa KPD, se hizo cargo del recinto el 12 o 13 de septiembre de 1973.

No sabe si hubo enlace con el Cuartel de la Policía de Investigaciones en Quilpué, por lo menos ellos como patrullas no, solo se dedicaban a lo que pasaba en la calle con los disturbios, toque de queda y para mantener el orden.

No recuerda si existía en la Base Aeronaval El Belloto un sector delimitado con montículos de arena para mantener detenidos a la intemperie, lo único que sabe es que existía la oficina ARO donde los mantenían. Cuando tenían detenidos los entregaban a la oficina ARO, que se encontraba al interior de la Base Aeronaval, en dicho lugar los chequeaban o les hacían un control. No sabe si hubo personal de la Base designado para interrogar detenidos en su interior, no sabe si Patricio Villalobos como jefe de inteligencia realizaba dicha función.

11).- Oficio reservado N° 1595/S/640, de la Secretaría General de la Armada, a fojas 108, con las hojas de vida del personal naval que allí se señala, entre ellos Víctor Rey Ringele y Wilfredo Zepeda Iturriaga.

12).- Declaración judicial que Roberto Jaime de la Paz Novoa prestó a fojas 121, quien señala que para septiembre de 1973 era estudiante

universitario, y oficial de reserva de la Infantería de Marina. Por los hechos ocurridos el 11 de septiembre del mismo año, fue llamado a servicio siendo reclutado en el fuerte Papudo, ubicado en Recreo, el 12 de septiembre de 1973. El 14 de septiembre del mismo año fue redestinado a la Base Aeronaval de El Belloto, como Compañía de protección de la base. Llegaron ese día y se presentaron ante la comandancia de la Base, y comenzaron a prestar funciones al día siguiente, 15 de septiembre de 1973.

Los primeros días se avocaron a la seguridad del recinto, pero después, aproximadamente el día 20 de septiembre de 1973 lo derivaron a controlar el cumplimiento del toque de queda en las calles, haciendo labores de patrullaje. En lo personal, no le tocó detener a nadie. La forma de hacer cumplir el toque de queda era llamando a carabineros para que se apersonara en el lugar donde se encontraba la persona que había infringido el toque de queda, si carabineros no podía ir al lugar, ellos trasladaban a la persona o al vehículo infractor a la comisaría, ya que Carabineros eran quienes estaban facultados para detener.

Antes que asumieran funciones en el recinto, era personal destinado a la Base Aeronaval la que realizaba las labores de patrullaje o de intervención, ellos llegaron como personal de apoyo.

El Comandante de la Base Aeronaval en ese tiempo era el Capitán **Huber**, y el segundo comandante era el Capitán **Mendoza**. Quien daba las órdenes era el Comandante **Patricio Villalobos**. Los detenidos que estaban en la Base Aeronaval eran luego trasladados a otros lugares, como la Academia de Guerra Naval. Era poco común que un detenido se quedara tanto tiempo en la base, ya que no estaban las condiciones para albergar detenidos.

El capitán Vargas era oficial en retiro, que asumió como Delegado militar (interventor) de la KPD. El declarante señala que pidió la baja los primeros días de noviembre de 1973, por razones personales y por algunas desavenencias con otros funcionarios de la unidad.

Respecto a la víctima de estos autos, no la conoce y no ha escuchado sobre su caso, de hecho cuando este señor fue detenido, el declarante no se habría encontrado en funciones aún.

13).- Declaración judicial que Juan Fernando Vásquez Huidobro prestó a fojas 123, quien señala que para el año 1973, era alumno de la escuela de Aviación naval de El Belloto. Para el 20 de septiembre de 1973 tenían

planificado un viaje a Estados Unidos para un curso, el cual se suspendió por motivo de lo ocurrido el 11 de septiembre del mismo año. El director de la Escuela de Aviación naval era **René Maldonado Bouchón**.

También, aparte de ser alumno de la Escuela, cumplía funciones dentro de la Base Aeronaval, como jefe de Facilidades de superficie, a cargo del mantenimiento de los sistemas de la base.

Cree que el comandante a cargo de la Base Aeronaval durante septiembre de 1973 era **Sergio Mendoza**. **Ernesto Huber** era el comandante de la Aviación naval.

El día 11 de septiembre de 1973 los despiertan aproximadamente a las 5 de la mañana y les designan los sectores a cubrir, a él le toca cubrir un punto específico del troncal, más cercano al sector de Villa Alemana, cercano a una bomba de bencina y un cuartel de Carabineros, tirado hacia el lado de Belloto Sur. Su misión era hacer control del toque de queda y derivar a la gente a sus domicilios si se encontraba afuera. Estuvo en dicho punto desde la madrugada hasta la tarde, por lo que desconoce qué pasó durante ese día en la Base. Luego, por el hecho de estar a cargo de las facilidades de superficie, asumió la labor de defensa de la base, implementando algunos mecanismos.

Desconoce cuando los detenidos comenzaron a llegar a la base, pero piensa que ya habrían comenzado a llegar a partir del mismo día 11. No estaban al tanto de esas cosas, ya que no pasaban por ellos sino por la unidad de Inteligencia que estaba aposentada en oficinas del galpón de la Comandancia de Aviación Naval.

Nunca le tocó detener a alguien por encargo, y si le tocó asistir a algún procedimiento, siempre le tocó asumir funciones de seguridad perimetral del lugar. Le tocó ir una vez a la KPD, no recuerdo fecha, pero siempre como guardia del perímetro del lugar mientras se hacía el procedimiento. Desconoce cuales eran las órdenes, él solo protegía el perímetro por cualquier amenaza que pudiese ocurrir.

14).- Querrela criminal presentada por Andrés Ibacache Encinas, contra quienes resultes responsables, por los delitos de secuestro calificado y aplicación de tormentos.

15).- Declaración judicial que Andrés Orlando Ibacache Encinas prestó a fojas 171, quien además de ratificar la querrela criminal presentada, señala

que recuerda que el día 11 de septiembre de 1973 le tocaba turno en la tarde en la fábrica, específicamente de 15 a 23 horas. Se enteró ese mismo día, antes de ir a trabajar, mientras estaba haciendo la fila para comprar, que la KPD había sido intervenida, por lo que ese día no se presentó a trabajar. Días después, por comentarios de otros compañeros, supo que había que presentarse a trabajar porque no los habían despedido.

Así que aproximadamente el 15 o 16 de septiembre de ese año se acerca a su trabajo junto con su hijo de 2 años y medio, para preguntar cuando comenzarían las faenas. Lo atendió primero el rondín y luego lo pasaron con la secretaria. Ahí llegó el Capitán Vargas (fallecido) y él lo tomó detenido. Lo subieron junto a su hijo a una camioneta y lo llevaron a la Base Aeronaval de El Belloto.

16).- Declaración judicial que Pedro Pablo Arancibia Solar prestó a fojas 249, quien señala que pertenecía a la dotación de la Base Aeronaval de El Belloto, permaneciendo en dicha repartición hasta mediados de 1974, cuando fue enviado a Estados Unidos para estudiar ingeniería aeronáutica.

El 13 de septiembre fue enviado desde la Base Aeronaval de El Belloto a Limache, como uno de los oficiales que tenía a cargo el **Capitán Mendoza**. Hacía guardia, labores de oficina. Al parecer, el **Comandante Mendoza** tomó el rol de Jefe de Plaza de Limache. Durante ese tiempo, hasta que se fue a Estados Unidos, iba solo esporádicamente a la Base Aeronaval de El Belloto, cuando era llamado para informar cómo estaban las cosas en Limache, o para echarle bencina a la camioneta. En Limache, usaban como base al Sanatorio Marítimo.

Los detenidos por toque de queda o por orden de la autoridad eran trasladados inmediatamente a la Base, ellos disponían que hacer con los detenidos. Desconoce donde se mantenía a los detenidos en la Base.

Cuando le tocaba entregar información sobre la situación en que se encontraba Limache, no recuerda si se la tenía que entregar solo al Comandante Mendoza o si también debía entregársela al **Almirante Huber** y al **Comandante Villalobos**. El Almirante Huber era el Comandante de la Aviación Naval y Patricio Villalobos era el electrónico jefe de la Base, pero también era el **jefe de la sección de inteligencia de la COMAVNAV**.

17).- Declaración policial que Pedro Hugo Arellano Carvajal prestó ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 278, quien señala que

para el año 1973, él vivía junto a su familia en la calle 18 de septiembre de la ciudad de Limache, junto la radioemisora "Radio Victoria", propiedad de su padre. Durante ese año estudiaba la carrera de Mecánica en combustión interna en el Instituto Superior de Tecnología, que se encontraba entre Viña del Mar y Valparaíso y además, participaba activamente de las juventudes socialistas de Limache.

Fue tomado detenido el 11 de septiembre de 1973 en horas de la mañana, luego de haber sido sacado de una posta, en la que era atendido luego de haber recibido un disparo en la pierna por parte de un efectivo de la Armada después de haber sido atacado su domicilio y destruida la antena de la radio estación. Fue trasladado a la Base Aeronaval El Belloto, llevado a una zona de galpones con oficinas, lugar donde lo recibe el oficial **Patricio Villalobos Lobos**, quien le pregunta por sus datos personales, dando instrucciones a su personal que lo ubicaran a un costado, donde puede observar otros detenidos que se encontraban apostados en el suelo.

Pasado un tiempo, fue trasladado al Hospital de Quilpué, a la cantidad de sangre que estaba perdiendo, ahí permaneció 2 días custodiado por carabineros. Nuevamente fue llevado a la Base Aeronaval de El Belloto.

Encontrándose en la Base, fue ingresado a una sala (al parecer, de clases), siendo sentado en una silla, con las manos atadas al respaldo de ésta, y además con la vista vendada. Escuchó la voz de **Patricio Villalobos Lobos**, quien comenzó a preguntarle por las supuestas armas que guardaba en la radio su padre, señalándole el declarante que no sabía de lo que le estaban preguntando. En la oportunidad recibió por parte de Villalobos aplicación de electricidad y golpes con un "tonto de goma", tan fuertes que lo derribaron al suelo, descubriéndosele la herida de bala, la que fue profundizada por la introducción de un objeto punzante a modo de tortura, lo que le provocó pérdida del conocimiento. Fue enviado al Hospital de Quilpué, y luego al Hospital Gustavo Fricke. De dicho centro asistencial fue sacado por una patrulla militar, que lo traslada al Regimiento Coraceros, luego pasar a la Academia de Guerra Naval, buque mercante Lebu, siendo dejado en libertad el 24 de septiembre de 1973, con obligación de firma diaria en la Comisaría de Limache.

Al día siguiente, se presenta a firmar, y cuando da su nombre para ser anotado, fue inmediatamente apuntado con armas, siendo tomado detenido

nuevamente. Luego de un par de horas detenido en la comisaría, es llevado al Sanatorio Marítimo de Olmué, donde es recibido con golpes e insultos por Pedro Arancibia Solar y otros dos subalternos. Es nuevamente sometido a interrogatorios y torturas, aplicadas por Arancibia Solar, preguntándole por armas que tendría su padre guardadas, y que estarían en la Compañía de Cervecerías Unidas, a lo que el declarante contesta no saber. Arancibia le dice que "Jaime (Aldoney) ya habló" y había dicho que él había ido a buscar armas a un barco ruso, y que era mejor que hablara si no quería tener el mismo final de Aldoney (muerto y lanzado al mar).

Estando en el Sanatorio Marítimo detenido, fue visitado por su madre, quien le señala que la visita fue autorizada por el **Comandante Mendoza**. Luego de esa visita, fue enviado a la Base Aeronaval El Belloto, lugar en el que nuevamente es interrogado por el **Comandante Villalobos**, siendo objeto de nuevas torturas como el denominado "submarino".

Días después fue enviado nuevamente al Cuartel Silva Palma, pasando por el buque Lebu, la Academia de Guerra Naval y finalmente a la cárcel pública de Valparaíso, permaneciendo hasta el 15 julio de 1974, cuando es expulsado del país, yéndose a Argentina.

18).- Declaración policial que Fredrick Corthorn Besse prestó ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 291, quien señaló que para el año 1973, era dotación de la Base Aeronaval de El Belloto y se desempeñaba como Segundo Comandante de la Base. El Comandante de la Base era el Capitán de Fragata **Sergio Mendoza**. Como Segundo Comandante de la Base, se preocupaba de lo logístico del recinto.

Una vez ocurrido el "pronunciamiento militar", la COMAVNAV comenzó a cumplir una función en calidad de "Guarnición Local El Belloto", además era llamada Comandancia de Área Jurisdiccional (CAJSI), cuyo cargo recayó en el Capitán de Navío **Ernesto Huber**, quien debía coordinar todas las fuerzas de la jurisdicción desde la comuna de Limache hasta la comuna de Quilpué, para cumplir todas las misiones que le asignaban desde la 1° Zona Naval de Valparaíso, de las cuales solo él tenía conocimiento.

Dicha Guarnición Local estaba compuesta por el personal de la COMAVNAV, entre los que recuerdo al Capitán de Corbeta **Patricio Villalobos Lobos**, a quien lo apodaban "Tío Pato", quien a contar del 11 de septiembre de 1973 pasó a ser el jefe del Depto. Ancla 2 "Inteligencia", el

Teniente Pedro Arancibia, a quien apodaban “colorín”, Capitán de Corbeta Germán Valdivia, quien en la época se desempeñaba como jefe del servicio de Meteorología, Capitán de Corbeta Guillermo Vidal, quien era su Oficial de Abastecimiento, un cabo de apellido **Buch**, quien era empleado civil, Norman Bustos, quien se desempeñaba como secretario, entre otros.

Al interior de la Base Aeronaval, se construyó un lugar de reclusión temporal de las personas civiles que eran detenidas en la jurisdicción por razones subversivas. Dicho lugar se ubicó específicamente en la cercanía de la loza de las aeronaves y frente al edificio de la COMAVNAV. Los detenidos quedaban a disposición del Capitán de Navío **Ernesto Huber**, como Comandante de la Guarnición Local El Belloto, quien disponía de la situación de cada uno de ellos. En cuanto al Capitán de Corbeta **Patricio Villalobos**, él era el Oficial que seguía en antigüedad al Capitán de Navío Ernesto Huber, y él se desempeñaba en el área de inteligencia.

Respecto al Comandante **Sergio Mendoza**, quien era el jefe de la Base Aeronaval El Belloto, fue nombrado como jefe militar del área que comprendía las comunas de Limache y Olmué, por lo tanto debió trasladarse hasta dicha jurisdicción con una fuerza militar compuesta por Infantes de Marina, para luego asentarse en el sanatorio naval de Limache. No obstante, paralelamente debió cumplir con su cargo de Comandante de la Base Aeronaval.

19).- Informe policial N° 5402, elaborado por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la PDI, a fojas 303, con indagatorias realizadas respecto al personal Infante de Marina de dotación del Centro de Apoyo Logístico de la Infantería de Marina (CALCIM), a cargo del Oficial **José Villalón Palominos**, que habría sido enviado como apoyo a la Base Aeronaval de El Belloto, y que habría participado del operativo de allanamiento a la Fábrica de casas KPD el día 11 de septiembre de 1973.

20).- Declaración policial que Eduardo Troncoso Vivallos prestó ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 317, luego ratificada mediante declaración judicial de fojas 365, quien señala que era de dotación del CALCIM. El 10 de septiembre de 1973 fue designado para componer una sección a cargo del Teniente **Villalón**, y ese mismo día se les ordena trasladarse hacia la Base Aeronaval El Belloto.

El 11 de septiembre de 1973, a eso de las 05:00 horas, se les ordenó efectuar el allanamiento de la fábrica de casas prefabricadas KPD, de Quilpué. Luego de tomar posesión del recinto, se hace entrega de éste a personal de la Base Aeronaval. Desconoce si hubo personas detenidas durante el procedimiento. El objeto del allanamiento era buscar armas o explosivos, los cuales no fueron encontrados. Estuvieron en el lugar hasta las 12:00 horas del día, dirigiéndose luego a Limache, donde realizaron el allanamiento de la Compañía conservera Parma y de la Compañía de Cervecerías Unidas.

21).- Declaración policial que Rodolfo Samuel Estay Núñez prestó ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 321, quien señala que para el año 1973 se desempeñaba en la Base Aeronaval de El Belloto, cumpliendo funciones en el taller eléctrico del Centro de Reparación de Aviación Naval (CRAN) y su jefe era el Teniente Carlos Tromben.

Después del 11 de septiembre de 1973 continuó con sus labores normales, pero también esporádicamente realizó labores de patrullaje, siendo asignado como ayudante del jefe de patrulla, que recaída en oficiales con el grado de Teniente, entre los cuales recuerda a Jaime Urdangarín. En la Base existía un Depto. Ancla 2, que pertenecía a la Comandancia de Aviación Naval, que estaba integrada por el Capitán de Corbeta **Patricio Villalobos**, cabo **Víctor Rey Ringele**, entre otras personas que él no conocía. Ignora si ese grupo tenía relación con los detenidos, solo sabía que ellos trabajaban en la oficina OICA.

Entre los servicios que debió cumplir, recuerda que en una ocasión se comentó que se detuvo a un hombre en la empresa KDP y que tenía conocimiento de la ubicación de armas, por lo anterior, se reunió a un contingente para trasladarse al sector donde sindicaba dicho hombre y proceder a allanar la propiedad que correspondería a la bodega de almacenamiento. El declarante fue asignado a ese operativo junto a otros 100 efectivos. Luego se enteró de que el hombre que señaló el lugar sería un centroamericano.

En varias oportunidades le tocó integrar patrullas que participaban en detenciones, sin embargo, estas las realizaba solamente el oficial que estaba a cargo, ya que la tripulación se quedaba dentro del vehículo o en el perímetro de la vivienda. Posteriormente, el oficial allanaba el domicilio apoyado de un

solo funcionario, y seguidamente el detenido era derivado a la Policía de Investigaciones de Quilpué, desconociendo que ocurría posteriormente. Las órdenes de aprehensión provenían de la Comandancia de Aviación Naval, pero desconoce por qué delitos se buscaba a estas personas.

22).- Declaración policial que Anselmo Segundo Aravena prestó ante la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, a fojas 323, luego ratificada mediante declaración judicial de fojas 373, quien señala que para el mes de septiembre de 1973 era dotación del CALCIM. El 10 de septiembre de 1973 fue designado para componer una sección a cargo del Teniente **Villalón**, y ese mismo día se les ordena trasladarse hacia la Base Aeronaval El Belloto, quedando ese mismo día a disposición del mando de la Base.

El 11 de septiembre de 1973, en horas de la madrugada, se les ordenó efectuar el allanamiento de la fábrica de casas prefabricadas KPD, de Quilpué. El objeto del allanamiento era buscar armas o explosivos, los cuales no fueron encontrados. Es importante mencionar que al momento de irrumpir en el recinto no había trabajadores en el interior, de forma tal que no hubo personas detenidas. Estuvieron en el lugar hasta aproximadamente las 12:00 o 13:00 horas, devolviéndose a la Base Aeronaval El Belloto y dirigiéndose luego a Limache, donde realizaron el allanamiento de la Compañía conservera Parma y de la Compañía de Cervecerías Unidas.

23).- Declaración judicial que Robinson Amador Martínez Valenzuela prestó a fojas 346, quien señala que desde julio hasta diciembre de 1973 fue asignado para resguardar la seguridad del domicilio del Jefe de Meteorología de la Base Aeronaval de El Belloto, el Capitán Germán Valdivia Keller, quien después del 11 de septiembre de 1973 asumió como Jefe de Plaza de Quilpué. El día 11 de septiembre se encontraba en el domicilio del Capitán Valdivia, ya que desde julio hasta cuando finalizó esta destinación, tuvo que vivir en ese domicilio. Durante el año 1973, la tensión social había crecido mucho, y se veían situaciones anómalas que llevaron a doblar la seguridad de las instalaciones de la Armada. En ese contexto, y atendido a que él tenía una mayor cercanía con el Capitán Valdivia debido al trabajo que realizaba, es que en julio de 1973 es enviado a resguardar su casa.

Los acontecimientos del 11 de septiembre de 1973 no alteraron la rutina que llevaba en el domicilio del Capitán Valdivia, que estaba más que nada destinada al resguardo de sus hijos y de la casa. No hubo traslado de

personal de refuerzo al lugar, ni a él lo trasladaron a otra parte. Todo siguió igual. Martínez dormía y comía en esa casa. Casi no tenía permisos para ausentarse del domicilio, pudo ir un par de veces a su casa que quedaba en La Ligua.

Luego de finalizar su destinación en la casa del Capitán Valdivia, solicitó un permiso sin goce de sueldo de 1 año ya que la Armada no era lo que esperaba, no llenaba sus expectativas profesionales. Durante ese tiempo, se fue a la Policía de Investigaciones, dándose cuenta que no era conveniente para él debido a la poca remuneración en comparación a la Armada. Por eso volvió a principios del año 1975 al Depto. de Meteorología.

Respecto a los hechos investigados, durante ese tiempo nunca se enteró que la KPD había sido intervenida por la Armada, sólo sabía que esa empresa estaba dirigida por extranjeros. No tiene información sobre los hechos investigados. Recuerda haber escuchado en la Base a un Teniente de apellido Arancibia, de quien no tiene más información.

24).- Declaración judicial que Alfonso Viguera Durán prestó a fojas 388, quien señala que el 11 de septiembre de 1973 se encontraba en la Base Aeronaval El Belloto. Era mecánico electricista de aviación, y cumplía funciones en el CRAN (Centro de Reparaciones de la Aviación Naval).

Efectivamente llegaban personas civiles en calidad de detenidas a la Base, y eran dejadas en el patio principal, que se encontraba entre la oficina ARO y el edificio de la Comandancia de Aviación Naval. Se le tomaba declaración a los detenidos en la oficina ARO, y si existía mérito eran trasladados a Valparaíso, para lo cual llegaba personal externo a la base para retirarlos y trasladarlos. Si no había mérito, eran dejados en libertad.

Después del 11 de septiembre de 1973, las patrullas también comenzaron a realizar funciones de control de toque de queda y el cumplimiento de órdenes de detención y/o allanamiento, las que iban a cargo de los Oficiales jefes de patrulla. Una patrulla estaba compuesta por 3 funcionarios que iban en la parte de atrás de la camioneta (pick up), el chofer y el Oficial a cargo.

Mientras realizó esta labor, nunca le tocó conformar una patrulla que cumpliera órdenes de detención y/o allanamiento. Sin embargo, aproximadamente a mediados de octubre de 1973, pasó a formar parte del SICAJSI El Belloto, siendo convocado por el Comandante **Villalobos**, quien

era el Jefe del SICAJSI. En esa época llegaba mucha gente a hacer denuncias, y su labor en ese sentido fue entrevistar a los denunciantes para poder obtener mayor información de los hechos que se habían denunciado, que principalmente se orientaban a la búsqueda de armas. Para eso, él se acercaba a los domicilios de los denunciantes para hablar privadamente con ellos. Su radio de acción era el sector comprendido entre Peñablanca y el puente Paso hondo. Una vez que se obtenía información más detallada de la denuncia, se la entregaba al Comandante **Villalobos**, y Viguera se desligaba del caso. No participaba de los operativos a los que diera origen la denuncia. No recuerda quienes estaban a cargo de esa función.

En la oficina ARO, quienes tomaban declaración a los detenidos eran el Cabo Buch, quien era secretario del Comandante Villalobos, y el Teniente **Urdangarín**. No recuerda de otros que hicieran esa labor.

Estuvo en el SICAJSI hasta el año 1976, realizando siempre la misma labor. No sabe de donde provenían las órdenes que recibía el Comandante **Villalobos**, lo único que puede decir es que él recibía órdenes directas de Villalobos y luego a él mismo le rendía cuentas.

25).- Hojas de vida de Sergio Mendoza Rojas, Ernesto Huber von Appen, Patricio Villalobos Lobos, y Guillermo Retamales Ruz, tenidas a la vista a fojas 514.

26).- Oficio reservado N° 1595/S/604, de la Secretaría General de la Armada, con la hoja de vida de René Maldonado Bouchón.

**SEGUNDO:** Con estos antecedentes se pudo establecer que el 14 de septiembre de 1973, **Andrés Ibacache Encinas**, fue ordenado detener por las autoridades del CAJSI de El Belloto, (Comandancia del Área Jurisdiccional de Seguridad Interior), luego que se presentara -en compañía de su hijo de dos años- a trabajar a la empresa KPD, ubicada en Quilpué, empresa que había sido allanada y controlada por orden del mando militar a partir del 11 del mismo mes. La víctima fue conducida por funcionarios militares a un recinto de detención ubicado en el interior de la Base Aeronaval El Belloto, emplazada en Quilpué, encontrándose en ese lugar un grupo de interrogadores organizados y coordinados por los mandos militares, con el objeto que entregare antecedentes acerca de un supuesto armamento que se habría guardado en la empresa en la cual laboraba, recinto militar en el que procedieron a mantenerlo encerrado sin orden judicial que lo justificare.

Asimismo, durante su encierro fue trasladado en varias oportunidades a un Cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile, también de Quilpué, específicamente a una oficina que estaba ocupada por otro grupo de interrogadores también planificado y organizado por los mandos militares, con el objeto de interrogarlo, y torturarlo mediante golpes de puño y pies, aplicación de corriente en diversas partes del cuerpo, privación del sueño, siendo liberado aproximadamente en febrero de 1974.

**TERCERO:** Que, de todos y cada uno de los antecedentes individualizados en los considerandos precedentes; además de la declaración indagatoria de **Ernesto Leonardo Huber von Appen**, de fojas 91, 330 y 489; de **Patricio Maximiliano Horacio Valentín Villalobos Lobos**, de fojas 94; de **Sergio Iván Mendoza Rojas**, de fojas 16, 40 y 119; de **René Maldonado Bouchón**, de fojas 354; de **José Elías Villalón Palomino**, de fojas 19, 37 y 242; de **Wilfredo Hernán Zepeda Iturriaga**, de fojas 234; de **Víctor Orlando Rey Ringele**, de fojas 194 y 273; y de **Guillermo Retamales Ruz**, de fojas 349; aparecen presunciones fundadas y suficientes de que a éstos les ha correspondido participación de autores intelectuales en el caso de Huber, Villalobos, Mendoza, Maldonado y Villalón, de autores materiales en el caso de Zepeda, Rey, y de cómplice en el caso de Retamales, en los delitos de **secuestro con grave daño y, de aplicación de tormentos o de un rigor innecesario** en la persona de Andrés Orlando Ibacache Encinas, a que se ha hecho referencia en el considerando anterior.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

Que, se somete a proceso a **Ernesto Leonardo Huber von Appen**,<sup>viña</sup>  
**Patricio Maximiliano Horacio Valentín Villalobos Lobos**,<sup>viña</sup>  
**Mendoza Rojas**,<sup>vitra</sup> **René Maldonado Bouchón**,<sup>colchagua</sup> **José Elías Villalón Palomino**,<sup>viña</sup>  
**Wilfredo Hernán Zepeda Iturriaga**,<sup>ix</sup> y **Víctor Orlando Rey Ringele**,<sup>ix</sup> como  
autores, y **Guillermo Retamales Ruz**,<sup>curat</sup> como cómplice, de los delitos de  
**secuestro con grave daño y de aplicación de tormentos o de un rigor innecesario**,  
previstos y sancionados en los artículos 141 incisos primero y tercero, y 150 del Código Penal vigente a la época de los hechos, respectivamente.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 305 bis letras C) y E) del Código de Procedimiento Penal, comunicando esta resolución a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones de Chile.

q. 1635

Teniendo presente la situación sanitaria del país con ocasión del COVID-19, y siendo todos los procesados personas de la tercera edad, manténganse a éstos detenidos en sus respectivos domicilios, bajo custodia de Carabineros de su sector, en tanto se aprueba la resolución que les concederá la libertad provisional, y que será dictada a continuación, en trámite de consulta ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Junto con la señalada resolución que decreta de oficio la libertad provisional de los procesados, notifíqueseles en el mismo acto el auto de procesamiento, debiendo certificarse además si el procesado apela inmediatamente al procesamiento notificado o si se reserva su derecho a apelar dentro del plazo que le concede el Código de Procedimiento Penal, y además si designan abogado defensor. Désígnese para el efecto a la Brigada de Derechos Humanos de la PDI como ministros de fe, quienes deberán dar cuenta al tribunal de la correspondiente diligencia, remitiendo las certificaciones en más breve plazo.

q. 1633

q. 1634

En su oportunidad, dispóngase la filiación de los procesados y tómesese declaración para los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Rol N° 1-2014 DDV

Max Antonio  
Cancino Cancino

Firmado digitalmente por  
Max Antonio Cancino  
Cancino  
Fecha: 2021.08.16 11:06:02  
-04'00'

Resolvió don Max Cancino Cancino, Ministro en Visita Extraordinaria.

Valparaíso, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimiento Penal, concédase la libertad provisional bajo fianza a **Ernesto Leonardo Huber von Appen, Patricio Maximiliano Horacio Valentín Villalobos Lobos, Sergio Iván Mendoza Rojas, René Maldonado Bouchón, José Elí Villalón Palomino, Wilfredo Hernán Zepeda Iturriaga, Víctor Orlando Rey Ringle y Guillermo Retamales Ruz**, la que se regula en la suma de \$100.000 (cien mil pesos), para cada uno de ellos.

**CONSÚLTESE.**

Notifíquese esta resolución a los procesados.

**Rol N° 1-2014**

**Max Antonio  
Cancino Cancino**

Firmado digitalmente por  
Max Antonio Cancino Cancino  
Fecha: 2021.08.16 11:06:33  
-04'00'

**Resolución dictada por don Max Cancino Cancino, Ministro en Visita Extraordinaria.**

